

MEMORIA DE NECESIDAD DEL CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE FUNDANET. EXPEDIENTE PNSP 1/20.
--

1. Antecedentes y necesidad de la contratación.

De conformidad con las competencias y funciones que, los Estatutos de la Fundación, atribuyen a la misma, le corresponde a esta promover la investigación científica– técnica, así como, la formación y docencia en el área de ciencias de la salud, con el objetivo de potenciar la calidad asistencial.

La Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Universitario La Princesa (en adelante la Fundación), viene empleando una herramienta informática basada en un sistema de gestión integral denominado Fundanet, proporcionado por la mercantil SEMICROL, S.L, que ostenta sobre dicha herramienta derechos exclusivos.

Una herramienta de estas características resulta indispensable para la realización de los objetivos encomendados a la Fundación, dado que, minimiza los costes económicos y humanos de las tareas referidas, maximizando su eficiencia.

La herramienta Fundanet está especialmente diseñada para atender las necesidades de Fundaciones de Investigación Biomédica y en su adquisición, implementación y mantenimiento, se han empleado en el pasado los fondos pertinentes.

El objeto del presente informe es la justificación de la necesidad del presente contrato para asegurar la continuidad y la corrección del funcionamiento de la herramienta Fundanet. De este modo la contratación de una herramienta distinta, para los mismos fines, resultaría ineficiente, económicamente, por la necesidad de un desembolso inicial que sería redundante, pero también en el aspecto técnico, dada la aludida especialización de la herramienta y la formación ya adquirida del personal en su manejo.

A los efectos del correcto y actualizado funcionamiento del programa, resulta indispensable la contratación externa del mantenimiento que asegure el adecuado cumplimiento de las finalidades del sistema. Del mismo modo, no podrá asegurarse la continuación del funcionamiento correcto del sistema, si no se verifican las necesarias actuaciones correctivas, adaptativas y evolutivas y se cuenta con un centro de atención que permita la resolución de consultas e incidencias. Concretamente, se necesita el mantenimiento, actualización y correcto funcionamiento de Fundanet y, concretamente, el soporte de los siguientes módulos:

- Fundanet ERP. Project Management.
 - ✓ Control y seguimiento de proyectos.
 - ✓ Gestión de acuerdos y contratos.
 - ✓ Justificación de proyectos.
 - ✓ Planificación de tareas e hitos. Agendas.
 - ✓ Gestión de actividad y tiempo.
 - ✓ Gestión de Terceros.

- ✓ Gestión documental.
- ✓ Registro de entrada / salida.
- Fundanet ERP. Financials.
 - o Gestión de Ingresos:
 - ✓ Facturación a Clientes.
 - ✓ Gestión de Ayudas recibidas.
 - o Gestión de Gastos:
 - ✓ Facturas de proveedor.
 - ✓ Nóminas de personal del proyecto.
 - ✓ Anticipos y Justificación de gastos.
 - ✓ Gastos Menores.
 - ✓ Pagos de Ayudas.
 - ✓ Gestión de Compras.
 - ✓ Inmovilizado.
 - ✓ Tesorería y cajas.
 - ✓ Liquidaciones de Impuestos.
 - ✓ Contabilidad general.
- Otros Módulos Adicionales de Fundanet Suite.
 - ✓ Recursos Humanos.
 - ✓ Producción Científica.
 - ✓ CEIC.
 - ✓ IFarma.
 - ✓ Intranet del Investigador.

La mercantil SEMICROL, S.L, desarrolladora del sistema de gestión integral de fundaciones, Fundanet, es titular, tanto del sistema como de todos los derechos de explotación correspondientes al mismo, y le corresponde la exclusividad de todos los derechos sobre dicho sistema a los efectos requeridos en este procedimiento.

Consiguientemente, la formalización del contrato, con todas las especificaciones incluidas en los pliegos de este procedimiento, resulta imprescindible para posibilitar la realización de los fines fundacionales y asegurar su adecuado desarrollo, y no puede contratarse con ningún otro operador en aras de la protección de los derechos exclusivos de SEMICROL, S.L.

2. Objeto del contrato.

El objeto del contrato comprende el mantenimiento del sistema de gestión integrado Fundanet y todos los módulos contratados por la Fundación y las características y requisitos técnicos se especifican en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

CPV: 72267100-0 Mantenimiento de software de tecnología de la información.

Naturaleza: Contrato de servicios conforme a lo establecido en el art. 17 de la LCSP.

Lotes: No.

Justificación para la no división en lotes: La totalidad del objeto del contrato se refiere a la necesidad de mantenimiento del sistema de gestión integrado Fundanet y de todos los módulos contratados por la Fundación, contando por ello, con una finalidad unitaria que determina su agrupación en un único contrato. Máxime cuando este sólo puede realizarse por un único contratista por razón de protección de derechos exclusivos. Igualmente, la interdependencia de las actuaciones incluidas, destinadas todas ellas al funcionamiento sistemático de la misma herramienta, determina la necesidad de que sean tratadas como una unidad, a efectos de la funcionalidad del resultado.

3. Justificación del procedimiento de adjudicación: Exclusividad.

El contrato NO está sujeto a regulación armonizada según las cantidades establecidas en el artículo 22 de la LCSP.

El artículo 170 de la LCSP determina que, los órganos de contratación, únicamente, harán uso del procedimiento negociado sin publicación previa de un anuncio de licitación cuando se de alguna de las situaciones que establece el artículo 168 de la LCSP. Asimismo, el artículo 318 de la LCSP establece que, la adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada que celebren entidades como la Fundación, podrá hacerse a través del procedimiento negociado sin publicidad, únicamente, en los casos previstos en el artículo 168 de la LCSP.

Dicho artículo 168 recoge los supuestos tasados de recurso al denominado procedimiento negociado sin publicidad, respecto del cual, se excluye el requisito de publicación previa del anuncio de licitación. Entre tales supuestos se comprende, para el contrato de servicio, como el que aquí se precisa contratar, aquel en que sólo puedan ser encomendados a un empresario determinado porque proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial (artículo 168, apartado a). 2º).

En el presente supuesto, la empresa SEMICROL, S.L ha certificado, mediante declaración responsable, su desarrollo del sistema de Gestión Integral de Fundaciones y Centros de Investigación, cuya titularidad y derechos de explotación le corresponden y que, actualmente, recibe el nombre comercial de Fundanet. Asimismo, declaró que todos los componentes de software que conforman el producto Fundanet (código fuente, diseño y estructura de la base de datos) han sido diseñados y contruidos por SEMICROL, S.L. y que, dicha compañía ostenta, en exclusividad, todos los derechos sobre dicho sistema de información.

La Ley determina, además, que el aludido supuesto sólo se aplicará cuando no exista una alternativa razonable y cuando la ausencia de competencia no sea consecuencia de una configuración restrictiva de los requisitos y criterios para adjudicar el contrato. Tal y como se ha señalado anteriormente, la previa adquisición de esta herramienta, que se llevó a cabo por los medios legalmente previstos en su momento, y las inversiones realizadas en su implementación y mantenimiento, así como, la especificidad del sistema Fundanet para la gestión integral de Fundaciones, determinan que la contratación de un proveedor distinto para el mantenimiento ahora demandado, resultaría antieconómica y causaría graves disrupciones en el funcionamiento de la Fundación.

Por lo antedicho, se entiende que la contratación descrita, debe articularse por procedimiento negociado sin publicidad, cuya negociación se verificará con un único licitador, en este caso, la empresa SEMICROL, S.L.

En cuanto a los aspectos negociables se prevé, conforme a la Ley, la posibilidad de negociación sobre el precio del contrato y, asimismo, sobre los aspectos relativos a la cobertura del mantenimiento licitado.

4. Impacto económico.

El valor estimado del contrato, de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 101 de la LCSP, asciende a CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS (46.948,14 €) IVA excluido.

Método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado: Conforme a lo previsto en el art. 101 de la LCSP se ha tenido en cuenta el presupuesto base de licitación, IVA excluido, ya que, no se prevén, ni modificados, ni prórrogas, en el presente contrato.

El presupuesto base de la licitación del presente contrato, de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 100 de la LCSP, asciende a:

Base Imponible: 46.948,14 €.

Importe del I.V.A.: 9.859,11 €.

Total: 56.807, 25 €.

Para el presupuesto se ha tenido en cuenta el precio de mercado del producto licitado, esto es, el valor real ajustado a las prestaciones requeridas, según consta en el expediente, y con referencia al valor real ajustado de los contratos celebrados, con objeto análogo, en ejercicios anteriores, todo ello, conforme a las partidas siguientes:

Renovación del mantenimiento de Fundanet	24.358,14 €
Renovación del mantenimiento de Fundanet CEI	8.100,00 €
Renovación del mantenimiento de Fundanet iFarma	8.100,00 €
Renovación del mantenimiento de Fundanet Compras	4.050,00 €
Renovación del mantenimiento de licencia extra	2.340,00€
IVA	9.859,11 €
TOTAL	56.807, 25 €

El presente contrato será remunerado, íntegramente, por la Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Universitario La Princesa mediante fondos propios.

5. Duración del contrato proyectado.

Se estima necesaria la duración de tres (3) años contados, desde el día siguiente, a la fecha de su formalización, no estando prevista prórroga alguna para este contrato.

6. Medios de solvencia.

Se han considerado como medios de solvencia económica, financiera y técnica, proporcionales al objeto de contrato, los que, a continuación, se exponen, teniendo en cuenta la importancia que la correcta ejecución de este servicio tiene para la Fundación y los fines que le son propios.

A) Acreditación de la solvencia económica y financiera. Artículo 87 LCSP, apartado 1, letra a).

Los medios para la acreditación de la solvencia económica y financiera son los siguientes:

- ❖ El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de declaración sobre el volumen de negocios global de la empresa referido a los tres últimos años que, en el año de mayor volumen de negocio de los tres últimos, deberá ser, al menos, una vez y media el valor anual medio del contrato, es decir, en este caso, 23.474, 07 €.

Si por razones justificadas el empresario no está en condiciones de presentar la solvencia anteriormente solicitada por falta de actividad en alguno de los tres últimos ejercicios, podrá sustituirla por la aportación de una declaración censal de comienzo de actividad, así como, un informe emitido por una institución financiera que, declarando conocer las condiciones del contrato, acredite la solvencia económica de la empresa para responder de las obligaciones económicas derivadas del mismo o, en su defecto podrá acreditarlo a través de un justificante de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, por importe no inferior al valor estimado del contrato, así como, aportar el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato.

En el supuesto de empresas de nueva creación que carezcan de cuentas anuales registradas, deberán aportar declaración censal de comienzo de actividad, así como, un informe emitido por una institución financiera que acredite la solvencia económica de la empresa. Deberá constar expresamente que, el banco o entidad financiera que emite el informe, conoce las condiciones del contrato y considera solvente a la empresa para responder de las obligaciones económicas derivadas del mismo.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

B) Acreditación de la solvencia técnica. Artículo 90 LCSP, apartado 1, letra a).

Los medios para la acreditación de la solvencia técnica o profesional son los siguientes:

- ❖ Experiencia en la realización de trabajos o servicios del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, que se acreditará mediante la relación de los trabajos o servicios efectuados por el interesado en el curso de los tres últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos, siendo el requisito mínimo que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual, o superior, al 70% del valor anual medio que, en este caso, es de 10.954, 57 €.

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por medio de un Certificado de gestión de la calidad UNE-ES-ISO 9001, o equivalente.

7. Condiciones especiales de ejecución.

+ Social.

- Con el fin de eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en el mercado laboral, la empresa adjudicataria deberá de retribuir de la misma manera a mujeres, hombres y otros trabajadores identidad o condición sexual o expresión de género diferente del personal que participe en la ejecución del contrato y realice las mismas funciones.

+ Protección de datos.

- Es condición especial de ejecución del contrato que la entidad adjudicataria deba someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Esta obligación tiene carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

La entidad adjudicataria deberá presentar a la Fundación, al inicio de la ejecución del contrato, una declaración responsable del compromiso de cumplimiento de la anterior condición especial a lo largo de toda la vigencia del contrato.

8. Subcontratación.

No procede por razón de la exclusividad, excepto lo siguiente, que sí podrá ser objeto de subcontratación:

- Los servidores, o servicios asociados a los mismos, para el almacenamiento de los datos personales cuyo tratamiento se ha de llevar a cabo por el contratista con motivo de la ejecución del presente contrato de conformidad con la modificación del artículo 122.2 de la LCSP, introducido por el Real Decreto-ley 14/2019.

En el caso de que el licitador tenga previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, deberá indicar en su oferta el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

Esta obligación tiene carácter de obligación contractual esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

9. Se cederán datos personales al contratista: SÍ.

Finalidad para la que se cederán datos personales: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.2 letra a) LCSP, se indica que la finalidad, para la cual, se cederán los datos personales, es posibilitar la correcta y adecuada gestión y prestación del presente contrato en el ámbito del módulo de Fundanet relacionado con los recursos humanos, consistiendo el tratamiento a realizar, en cualquiera de estas posibles acciones: Recogida / Registro / Estructuración / Modificación / Conservación / Extracción / Consulta / Comunicación por transmisión / Cotejo / Limitación / Supresión / Destrucción / Conservación / Comunicación.

10. Lugar de ejecución del contrato.

El servicio se realizará en las instalaciones de la Fundación.

Madrid, a 8 de junio de 2020.

DIRECTORA FIBHLPR
Doña. Rosario Ortiz de Urbina Barba

NOTA: Por la presente se hace saber que el presente documento asociado al expediente referenciado, y que se corresponde con el que ha sido publicado en el Portal de la Contratación de la Comunidad de Madrid, ha sido efectivamente firmado de forma manuscrita y se encuentra dentro del expediente sito en las instalaciones de la Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Universitario La Princesa.